



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001400 del 20 de Octubre de 2022. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”, EE-00153-202219888-Sigef Id: **496917**, la empresa de **Certimail** reporta NO APERTURA DE CORREO el día 25/10/2022. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001400 del 20 de Octubre de 2022** y documentos anexos en (11) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Pablo Elías Clavijo Criollo**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **3.021.411** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **17** días del mes de **noviembre** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **23** días del mes de **noviembre** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 17/11/2022

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 23/11/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202219888-Sigef Id: 496917
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 25-octubre-2022 10:41:44
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: PABLO ELIAS CLAVIJO CRIOLLO
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

Pablo Elías Clavijo Criollo

CL 17C No. 134 - 70 MZ B CS 14 Barrió: Puente grande

Correo: pabloclavijo57@gmail.com

Teléfono: 3144044563

Bogotá

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001400 del 20 de Octubre de 2022

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Angela María Rincon Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano	

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001400 del 20 de Octubre de 2022

Página 1 de 6

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la solicitante y del radicado así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	470173 del 14 de junio de 2022
Id asociados	
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento del Solicitante	3.021.411
Nombre del Solicitante	PABLO ELIAS CLAVIJO CRIOLLO
Fecha Nacimiento del Solicitante	08 de diciembre de 1957
Dirección del (la) Solicitante	Calle 17C No. 134 70, MZ B, casa 14, Bogotá
Correo electrónico	Pabloclavijo57@gmail.com
Teléfono del Solicitante	3144044563

Que el señor **PABLO ELIAS CLAVIJO CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.411, solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez en los términos de la Ley 100 de 1993.

Que con la solicitud con radicado No. ID. 470173 del 14 de junio de 2022, el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad.
- Copia autentica del registro civil de nacimiento del solicitante.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001400 del 20 de Octubre de 2022

Página 2 de 6

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

- Certificación electrónica de tiempos laborados, en la Empresa Distrital de Servicios Públicos de Bogotá -CETIL-
- Certificación de no pensión expedida por la UGPP
- Certificación de no pensión expedida por COLPENSIONES
- Formato de declaración de no pensión

Que así las cosas se tiene que la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra consagrada en la Ley 100 de 1993, la cual en su artículo 37 dispone: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho, a recibir, en sustitución, una indemnización (...)"*.

Que el artículo 1 del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993 establece:

ARTICULO 1.- Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando; (...) (negrilla y subrayas fuera de texto).

Que en sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado declaró nulo el término *“afiliados”* y *“afiliado”* contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001.

Que son requisitos para obtener el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez, los siguientes:

- Que cuente con la edad exigida para el reconocimiento de pensión de vejez.
- Que habiendo cumplido la edad, no reúna el mínimo de semanas exigidas para obtener el derecho y manifieste su incapacidad de continuar cotizando.

Que de conformidad con los documentos relacionados y los demás que obran en el expediente administrativo se estableció que el solicitante, ya identificado, estuvo afiliado a la liquidada Caja de Previsión Social del Distrito, durante el tiempo que laboró en la siguiente entidad:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	APORTES
-----------	-------	-------	---------

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001400 del 20 de Octubre de 2022

Página 3 de 6

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - EDIS	16/06/1980	06/11/1992	CPSD
---	-------------------	-------------------	-------------

Que, así las cosas, cuenta con **4.460** días de servicios, es decir, **637** semanas cotizadas a la Caja de Previsión Social del Distrito (tiempos públicos).

La prestación solicitada se liquida teniendo en cuenta el tiempo de servicio que el solicitante, permaneció afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito, periodo por el cual responde el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que, según copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, la solicitante, nació el 08 de diciembre de 1957, por lo tanto, a la fecha cuenta con **64** años de edad.

Que el solicitante, cumplió con el requisito de edad, pero de conformidad con los documentos aportados no cumple el requisito de tiempo de servicio requerido para la pensión de vejez, por lo tanto, no acreditó el tiempo de servicio exigidos por la ley para tener derecho a la pensión de vejez, razón por la cual es beneficiario de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que según certificado, expedido por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales del FONCEP, se indica que el (la) solicitante no registra solicitud de cobro de cuota parte pensional por pagar, como tampoco reconocimiento, emisión o pago de bono pensional, igualmente según certificado expedido por Grupo Funcional de Nómina de Foncep, se indica que el solicitante NO está percibiendo pensión por parte de esta Entidad.

Que el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001, establece que cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado, por lo tanto, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá reconocer la indemnización correspondiente al tiempo cotizado a la Caja de Previsión Social del Distrito, es decir, lo correspondiente a **4.460 días**.

Que la cuantía de la indemnización sustitutiva se determinó aplicando la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$, donde SBC es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó a la administradora que efectúa el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001400 del 20 de Octubre de 2022

Página 4 de 6

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, como a continuación se transcribe:



INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ O SOBREVIVIENTE FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP



Nombre del Solicitante:	PABLO ELIAS CLAVIJO CRIOLLO	Identificación	3021411
Tipo de Identificación:	CC	Fecha de Nacimiento	08/12/1957
Total días:	4460	Id Control:	470173
Año a Actualizar:	2022		

RESUMEN	
Tiempo laborado:	4460
Semanas	637
Promedio semanal:	\$ 305.265,80
Indemnización:	\$ 4.418.974,36
Valor a Pagar	\$ 4.418.974

Promedio Semanal: $(\$ 194.497.926,85 / 4460) * 7 = \$ 305.265,80$

Indemnización: $((\$ 305.265,80 * 637) * 5\% * 45,45\% = \$ 4.418.974$

OBSERVACIONES:

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de \$ **4.418.974 M/Cte.**, en cuantía única.

Que en los términos del artículo 60., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

Que son normas aplicables: Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001; Decreto 4640 de 2005 y demás normas concordantes y/o complementarias, Conciliación del FONCEP, del 29 de abril del 2010.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001400 del 20 de Octubre de 2022

Página 5 de 6

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”, por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“**Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor **PABLO ELIAS CLAVIJO CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.411, en cuantía única de \$ **4.418.974 M/Cte.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001400 del 20 de Octubre de 2022

Página 6 de 6

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el banco que efectúa el pago de la pensión, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **PABLO ELIAS CLAVIJO CRIOLLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.411, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP., seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

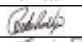
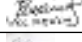

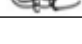
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN
QUIÑONES
Fecha: 2022.10.20 13:53:21 -05'00'

JOHN JAIRO BELTRÁN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Pedro Hubeimar Rivera Vargas	Contratista	Gerencia de Pensiones		07/10/2022
Revisó liquidación	José Edgar Rusinque Zambrano	Contratista	Gerencia de Pensiones		07/10/2022
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		10-10-2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		19-10-2022

Recibo: 496917 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Mar 25/10/2022 16:14

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
pabloclavijo57@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27)	25/10/2022 07:14:09 PM (UTC)	25/10/2022 02:14:09 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	496917 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<pabloclavijo57@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB46457B53BEA09AC5A52950B7C8319@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	25/10/2022 07:14:06 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	E73F37E75F2C8A135C39645CD065C80879F0D9A7
Tamaño del Mensaje:	218327
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
148.9 KB	496917_202210251048173.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
10/25/2022 7:22:56 PM starting gmail.com/{default} 10/25/2022 7:22:56 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) 10/25/2022 7:22:56 PM connected from 192.168.10.11:37912 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 220 mx.google.com ESMTTP n17-20020adff091000000b00236720fc03bsi2478780wro.870 - gsmtpp 10/25/2022 7:22:56 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-8BITMIME 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-STARTTLS 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-PIPELINING 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-SMTPTUTF8 10/25/2022 7:22:56 PM <<< STARTTLS 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 10/25/2022 7:22:56 PM tls:TLS v1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 10/25/2022 7:22:56 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 10/25/2022 7:22:56 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-8BITMIME 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250-PIPELINING 10/25/2022	

7:22:56 PM >>> 250-CHUNKING 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/25/2022 7:22:56 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMI
ME 10/25/2022 7:22:56 PM >>> 250 2.1.0 OK n17-20020adff091000000b00236720fc03bsi2478780wro.870 - gsmtip 10/25/2022 7:22:56
PM <<< RCPT TO: 10/25/2022 7:22:57 PM >>> 250 2.1.5 OK n17-20020adff091000000b00236720fc03bsi2478780wro.870 - gsmtip 10/2
5/2022 7:22:57 PM <<< DATA 10/25/2022 7:22:57 PM >>> 354 Go ahead n17-20020adff091000000b00236720fc03bsi2478780wro.870 -
gsmtip 10/25/2022 7:22:57 PM <<< . 10/25/2022 7:22:57 PM >>> 250 2.0.0 OK 1666725777 n17-20020adff091000000b00236720fc03bsi
2478780wro.870 - gsmtip 10/25/2022 7:22:57 PM <<< QUIT 10/25/2022 7:22:57 PM >>> 221 2.0.0 closing connection n17-20020adff091
000000b00236720fc03bsi2478780wro.870 - gsmtip 10/25/2022 7:22:57 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) in=840 out=
217182 10/25/2022 7:23:00 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on th
e delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Deliv
ery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.g
oogle.com (142.251.5.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de
Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y
sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los
servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados
Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®